



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00742- 24

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2024

Profesor:

HAROLD ANDRÉS CASTAÑEDA PEÑA

Coordinador actividades de Docencia y Evaluación Docente

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.

Referencia: Concepto – Convalidación De Títulos En Concurso Docente

Respetado profesor:

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se pronuncia sobre el particular, aclarando que esta Dependencia en cumplimiento de la Resolución 1 de 2024, emite conceptos jurídicos que orienten el quehacer de las dependencias de la Universidad, sin que estos se constituyan en pronunciamientos de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Aclarado lo anterior, se solicita concepto frente a convalidación de títulos en concurso docente del 13 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

“(…)en atención con el Consejo Académico celebrado el día hoy, en el marco del Acuerdo 02 del 2024 del CSU “Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 031 del 2024 de la Vicerrectoría Académica “Por medio de la cual se declara la apertura de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se establece el cronograma, los perfiles y las actividades específicas”, se solicita a su oficina se emita concepto jurídico, sobre la exigencia de convalidar los títulos obtenidos en el exterior al momento de presentarse y quedar habilitado a un concurso docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estableció en el artículo 23 del Acuerdo 011 de 2002-Estatuto Docente, artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, Acuerdo 02 de 2024 del C.S.U y Resolución 31 de 2024 de la Vicerrectoría Académica.”

I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

- ¿Es necesario presentar títulos convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, para el concurso docente de la Universidad?



II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.

- Acuerdo No. 2 de 2024 del Consejo Superior Universitario, “*Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones*”.
- Resolución No. 031 de 2024 de la Vicerrectoría Académica, “*Por medio de la cual se declara la apertura de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se establece el cronograma, los perfiles y las actividades específicas*”.
- Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario, “*Por el cual se expide el Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

En virtud de la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 11 de 2002), donde determinó las particularidades sobre el vínculo entre los docentes y la Universidad.

En dicho Acuerdo estableció como principios de la carrera docente lo siguiente:

“ARTÍCULO 21º –Principios. *La carrera docente tiene por objeto garantizar la excelencia académica de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, por consiguiente, el presente régimen ampara el ejercicio profesional docente, garantiza la estabilidad laboral, fomenta la actualización permanente y regula las condiciones de inscripción, ascenso y retiro de la carrera docente.*

ARTÍCULO 22º –Fundamentos. *La carrera docente se fundamenta en:*

- a) El ingreso, permanencia y ascenso por mérito.*
- b) La capacitación permanente.*
- c) La evaluación del desempeño.*
- d) La estabilidad en el empleo, en los términos señalados en este estatuto*

ARTÍCULO 23. –Requisitos. *Para ser docente de carrera es indispensable acreditar título profesional universitario de pregrado, expedido por una universidad colombiana legalmente reconocida o título otorgado en el exterior y convalidado en Colombia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*

El Consejo Superior Universitario, puede eximir del título de pregrado a aquellas personas que demuestren haber realizado aportes significativos en uno o varios campos del saber, la técnica, el arte o las humanidades en calidad de docentes expertos.” (Negrilla fuera de texto original)

De manera que, el Estatuto Docente de la Universidad, **estableció como requisito** para ser docente de carrera de la Universidad “*...acreditar título universitario de pregrado expedido por una universidad colombiana legalmente reconocida o título otorgado en el exterior y convalidado en Colombia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes*”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

A su turno, la Resolución No. 10687 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, “*Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2019*”, establece en su artículo 2, numeral 11:

“11. Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas”

Conforme lo anterior, el proceso de convalidación es un reconocimiento que se efectúa por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de darle los mismos efectos “...*académicos y jurídicos...*” de un título otorgado por una institución educativa autorizada para dichos efectos, de un país extranjero, al de uno otorgado por una institución de educación superior colombiana.

De otro lado, mediante Acuerdo No. 2 de 2024, el Consejo Superior Universitario reglamentó el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad, por lo que en su artículo 16 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 16°. REQUISITOS HABILITANTES. Los requisitos habilitantes son los siguientes:

- 1. Título universitario de pregrado.*
- 2. Título de posgrado, mínimo de maestría.*
- 3. Experiencia docente universitaria certificada por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o en el exterior, o por la entidad que haga sus veces, o su equivalente en experiencia profesional.*
- 4. Pertenecer o haber pertenecido a un grupo o línea de investigación afín al perfil, categorizado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación – Minciencias, o su equivalente a nivel internacional, en el tiempo mínimo requerido.”*

(...)

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN. La Vicerrectoría Académica verifica de oficio el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las hojas de vida de los aspirantes.

Parágrafo 1. El aspirante será excluido como concursante cuando no cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes del perfil.

Parágrafo 2. Los aspirantes pueden solicitar, mediante escrito motivado, la revisión de los requisitos habilitantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados dirigiendo la solicitud del caso al correo electrónico previsto para el concurso. La Vicerrectoría Académica responderá las reclamaciones en los tiempos establecidos en el cronograma.

De acuerdo con lo anterior, para los concursos docentes de la Universidad, se establecieron como requisitos habilitantes la acreditación de título de pregrado y posgrado, condiciones que la Vicerrectoría Académica verifica; y de no cumplirse, el candidato queda excluido.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

IV. CONCLUSIONES

Bajo el derrotero normativo anterior, la Oficina Asesora Jurídica concluye lo siguiente:

- En virtud de la autonomía universitaria, el estatuto docente de la Universidad Distrital contempla como requisito indispensable para ser docente de carrera de la Universidad, acreditar título profesional universitario de pregrado, expedido por una universidad colombiana legalmente reconocida o título otorgado en el exterior y convalidado en Colombia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- De acuerdo con la normativa vigente, mediante el proceso de convalidación que efectúa el Ministerio de Educación, se le reconoce a los títulos otorgados en instituciones de educación superior autorizadas, los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por una institución de educación superior del país.
- En atención a lo establecido en el Acuerdo No. 2 de 2024 el Consejo Superior Universitario, se tiene como requisito habilitante en los concursos docentes de la Universidad la presentación del título universitario de pregrado y posgrado debidamente convalidado, dando una aplicación en contexto¹ y armónicamente con lo estipulado en el Estatuto Docente y la Resolución No. 10687 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	OMJT	

¹ Ley 83 de 1873, ARTICULO 30. <INTERPRETACION POR CONTEXTO>. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.